

ceremonia civil

Trámites legales para una boda civil

Según el Artículo 56 del Código Civil se establece que para contraer matrimonio se tiene que acreditar previamente que se reúnen los requisitos de capacidad establecidos en este mismo Código, mediante expediente tramitado conforme a la legislación del Registro Civil.

La solicitud se realiza acudiendo ambos contrayentes conjuntamente al Registro Civil, correspondiente al domicilio de cualquiera de ellos. Y se deberán aportar, generalmente, los siguientes documentos:

-Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia de ambos contrayentes.

-Certificado literal del nacimiento: Expedido por el Registro Civil del lugar de nacimiento. Se puede tramitar vía Internet en la página del Ministerio de Justicia, aunque en algunas localidades pequeñas es necesario pedirlo por fax o por escrito. Es gratuito y caduca a los 3 meses a partir del día de expedición.

-Certificado de Empadronamiento o Residencia: Se obtiene en el Ayuntamiento o Junta de Distrito correspondiente al lugar de residencia de los últimos dos años. Es gratuito y caduca a los 3 meses a partir del día de expedición (Si no se tiene esta antigüedad, en el Municipio de residencia actual, se debe acreditar un Certificado de Empadronamiento Histórico).

-Declaración jurada del estado civil (soltería) de los contrayentes. Se ha de rellenar una por cada contrayente. El formulario que se ha de cumplimentar lo encuentras en el propio Registro Civil y es gratuito.

-Instancia de Registro Civil. Una sola para los dos contrayentes. Es gratuita.

En otros casos hay que presentar:

-Divorciadas y divorciados: Certificado literal del matrimonio anterior, con anotación marginal del divorcio; si uno o ambos solicitantes son divorciados. También pueden solicitar un testimonio de la Sentencia con declaración de firmeza que expide el Juzgado en el que se tramitó el divorcio.

-Viudos y viudas: Certificado literal del matrimonio anterior que expide el Registro Civil y certificado literal de defunción del cónyuge anterior; si uno o ambos solicitantes son viudos.

-Extranjeros y extranjeras: Cuando uno reside en el extranjero, en el consulado del país donde resida tendrá que pedir una declaración de soltería y de nacionalidad española. Si ambos contrayentes son extranjeros, según el artículo 50 del Código Civil podrán celebrar el matrimonio en España según nuestra legislación o cumpliendo lo establecido por la ley personal de cualquiera de ellos. En estos casos habrá que prestar una especial atención a los requisitos que exija el Registro Civil respecto a la documentación a aportar, su legalización y a la forma de practicarse la traducción dado que puede diferir dependiendo de las nacionalidades.